



# Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 20 de octubre de 2017.

**VISTO**, el Oficio N° 9502-2017-IN-PLAPD (Leg. 888-2016) de la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE prescribe que, cuando el





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2017-JUS/CDJE-P

conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolverá de acuerdo a la atribución establecida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico, aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5° del acotado decreto legislativo. Por su parte en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará al procurador público al cual le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio se dirige a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado a fin de solicitar que dirima la competencia entre la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio y la Procuraduría Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas en la investigación seguida contra Pablo Antonio Mora Mendoza, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en agravio del Estado, contenido en la Carpeta Fiscal N° 2506014501-2016-31-0. Se advierte además que, mediante escrito del 11 de enero de 2017 la Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio se apersonó a la referida investigación sustentando su petición en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1068 y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, delegando representación procesal a favor de los abogados de dicha procuraduría, no obstante ello el Ministerio Público ha precisado la naturaleza del origen ilícito del dinero (tráfico ilícito de drogas), por lo que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas estaría facultada para intervenir en la acotada investigación.

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 prescriben que el procurador público especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Especializado en los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas participará en las investigaciones preliminares, preparatorias y toda clase de procesos relacionados a los delitos de tráfico ilícito de drogas en todas las instancias. Deberá coordinar con las diferentes entidades del Estado vinculadas funcionalmente a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, en lo relacionado con los proyectos, actividades y diseño de las políticas sectoriales necesarias para consolidar





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2017-JUS/CDJE-P

dicha lucha; sin embargo, al regular las atribuciones del Procurador Público Especializado en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, no delimita el catálogo de delitos en los que debería participar, por lo que debemos remitirnos al Decreto Legislativo N° 1106;

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106 Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado establece que: *"El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena. El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. También podrá ser considerado autor del delito y por tanto sujeto de investigación y juzgamiento por lavado de activos, quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras del dinero, bienes, efectos o ganancias"*. En ese sentido, estando a que en la presente investigación fiscal estarían facultadas de intervenir las referidas procuradurías públicas especializadas, corresponde determinar cuál de estas debe asumir la defensa única de los intereses del Estado;



Que, el artículo 1 de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 008-2009-JUS/CDJE señala que, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas mantiene competencia para ejercer la defensa jurídica del Estado en los procesos existentes y los que se inicien relacionados con el delito de lavado de activos y procesos de pérdida de dominio originados por el E.M.R. delito de tráfico ilícito de drogas.

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado mediante Informe N° 27-2017-JUS/CDJE-RPF efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos establecidos en el numeral 6.3 de la mencionada directiva, haciendo énfasis en el delito fuente para el delito de lavado de activos dado que las dos procuradurías públicas facultadas para intervenir en la referida investigación fiscal tienen la categoría de especializadas y que ambos delitos revisten similar gravedad en sus versiones agravadas, resultando infructuoso determinar la competencia de estas procuradurías en atención a los criterios de especialización y gravedad del delito;

Que, de la revisión de la Disposición Fiscal N° 08-2017 del 05 de julio de 2017, advertimos que en el acápite 7.8 al referirse a la adherencia de cocaína en los billetes que comprenden el importe incautado, hace referencia a la problemática en la





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2017-JUS/CDJE-P

localidad de Islandia referente al narcotráfico que ocurre en la región Loreto y sus implicancias no sólo en la siembra y producción de cultivos de coca, sino también el tema de lavado de activos, señala además que estas problemáticas no son ajenas a la realidad que en toda sociedad en el escenario de una economía libre de mercado, unas que otras resultan ser de mayor índole en cuanto a su concurrencia comercial, y ello genera que el dinero sucio proveniente del tráfico ilícito de drogas se determine mezclando con el dinero limpio originado en negocios formales y lícitos. Asimismo al referirse a la imputación atribuida al investigado, en su acápite 8.1 señala que, en lo relacionado al caso concreto se imputa al investigado Pablo Antonio Mora Mendoza, estar transportando en el territorio nacional activos ilícitos (dinero representado por US \$ 12,500.00 Dólares Americanos) provenientes de la actividad delictiva previa, presuntamente del tráfico ilícito de drogas; esto es, hacer que los activos traspasen las fronteras e ingresen o internen en territorio nacional, configurando de este modo un acto de trascendencia internacional;

Sobre los medios empleados y de cómo se concretó dicho traslado al territorio nacional sostiene que no interesan desde el enfoque del propio tipo penal, ya que éste no exige una conducta determinada sobre tales supuestos (tipo abierto), sin embargo significa un desvalor de la conducta, la forma cómo el investigado supuestamente cometió el ilícito, representada por un comportamiento subrepticio al haber transportado o trasladado dinero que pertenece a la Fundación denominada Magi's Americas, pero el dinero fue transferido a la Compañía de Jesús Provincia del Perú, fondo de dinero que estaba designado para la realización de diversos proyectos en la triple frontera, los mismos que se encuentran pendientes a corroborar e investigar con otros elementos indiciarios ante presuntos actos de lavado de activos, los cuales deben ser verificados documentariamente u otros medios de prueba que se deben realizar en forma inmediata ante supuestos hechos ilícitos;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

Que, estando a que en el presente caso el delito de lavado de activos tendría como delito fuente al tráfico ilícito de drogas, aplicando al caso concreto el criterio previsto en el numeral 6.3, literal f) de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE y el artículo 1 de la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 008-





## Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 098-2017-JUS/CDJE-P

2009-JUS/CDJE, corresponde a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas asumir la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa, salvaguardando los principios rectores de unidad de actuación, eficacia y eficiencia que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE y la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 008-2009-JUS/CDJE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en la investigación fiscal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio coordine y brinde el apoyo que requiera la procuradora pública designada en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y a la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ  
PRESIDENTE  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

